



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

Resolución N° 79/016

Montevideo, 12 de julio de 2016.

**ASUNTO N° 25/2015: CENTRO DE FARMACIAS DEL URUGUAY C/ASOCIACIÓN
ESPAÑOLA Y COSEM - DENUNCIA.**

VISTO:

La denuncia presentada por el Centro de Farmacias del Uruguay contra la Asociación Española Primera de Socorros Mutuos y COSEM por la presunta comisión de prácticas anticompetitivas, con impacto en el mercado de venta de medicamentos recetados por sus médicos a pacientes de las instituciones denunciadas.

RESULTANDO:

1. Que con fecha 23 de setiembre de 2015 compareció el Centro de Farmacias del Uruguay a denunciar a las mutualistas Asociación Española y COSEM por entender que la expedición de receta médica electrónica a los pacientes de esas instituciones, configuraba una práctica ilegal, anticompetitiva, privando a las farmacias de competir por la compra de ese consumidor, que sólo podría adquirir el medicamento en aquel centro de expedición al que fue dirigida la prescripción.
2. Que por Resolución N° 89/015 de fecha 13 de octubre de 2015 se declaró la pertinencia de la denuncia, disponiendo conferir vista de la misma a las entidades mutuales denunciadas.
3. Que ambas empresas comparecieron dentro del plazo a evacuar la vista de la denuncia, negando incurrir en conductas ilegales y brindando las explicaciones del caso.

4. Que por Resolución N° 99/015 de fecha 10 de noviembre de 2015 se dispuso la prosecución de la investigación, admitiendo las pruebas aportadas por las partes en sus escritos.
5. Que por Resolución N° 63/016 de fecha 9 de junio de 2016 se consideró finalizada la investigación, confiriendo a las partes vista de un proyecto de resolución final, a efectos de formular descargos y ofrecer eventual prueba complementaria.
6. Que se formularon descargos por parte del Centro de Farmacias del Uruguay pero ninguna de las partes ofreció pruebas complementarias.

CONSIDERANDO:

1. Que se han diligenciado los medios probatorios propuestos.
2. Que se han emitido los informes técnicos N° 38/016 de fecha 4 de mayo de 2016, N° 53/016 de fecha 3 de junio de 2016 y N° 67/016 de fecha 5 de julio de 2016.
3. Que el informe N° 53/016 propone definir el mercado relevante como el de suministro y venta de todos los medicamentos que están siendo prescritos mediante receta electrónica por la Asociación Española y COSEM y que podrían ser adquiridos en farmacias en los departamentos de Montevideo, Canelones (localidades Atlántida, Barros Blancos, Canelones, Las piedras, Pando, Paso Carrasco, Salinas y Solymar) y Maldonado (localidades Piriápolis y Punta del Este).
4. Que se comparte y se define el mercado relevante conforme el dictamen citado.
5. Que los informes analizan las normas de rango legal y reglamentario que expresamente prevén y regulan la expedición de la receta de medicamentos en forma electrónica.
6. Que efectivamente, la ley 18.600 de fecha 21 de setiembre de 2009 y la ley 19.355 de 19 de diciembre de 2015 en su artículo 467, así como la Ordenanza N° 883 del año 2015 del Ministerio de Salud Pública, regulan la posibilidad de expedir las recetas, tanto en formato electrónico como en formato papel, a solicitud del usuario.
7. Que conforme lo expuesto se descarta que exista una ilegalidad en la utilización de esta modalidad de prescripción de medicamentos, lo que no quita que pueda existir una inducción al paciente a adquirirlos en la farmacia a la que se remite la receta, por desconocimiento de sus opciones y por la naturaleza del vínculo con la institución mutual y el médico.



JOSÉ ARTIGAS
UNIÓN DE LOS PUEBLOS LIBRES
BICENTENARIO.UY



Comisión de Promoción y
Defensa de la Competencia



MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS
REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

8. Que los agravios expresados por la entidad denunciante al evacuar la vista del proyecto de resolución final se habrán de descartar, siguiendo el análisis del informe técnico N° 67/2016 que reafirma la existencia de un marco legal para la receta electrónica y resalta el rol de la recomendación proyectada para corregir posibles efectos anticompetitivos por la forma en que dicha modalidad ha sido implementada.
9. Que en función de lo expresado se entiende pertinente emitir una recomendación a efectos de asegurar el debido conocimiento de las opciones para el usuario y garantizar la efectiva libre competencia entre los diversos proveedores de los medicamentos prescritos por los profesionales.
10. Que corresponde el dictado de la resolución final del expediente, atento a la ausencia de pruebas complementarias que ameritaran una nueva alegación de las partes.

ATENTO:

A las disposiciones de la Ley de Promoción y Defensa de la Competencia N° 18.159 de 20 de julio de 2007 y normativa complementaria y concordante.

LA COMISIÓN DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA

RESUELVE:

1. Considerar finalizada la presente investigación, concluyendo que no se ha acreditado la existencia de conductas que contravengan la normativa sobre libre competencia vigente a la fecha.
2. Formular al Ministerio de Salud Pública y a las entidades privadas prestadoras de servicios médicos, una recomendación no vinculante, en el sentido de dar amplia difusión, tanto en forma previa como al momento de expedirse recetas en formato

electrónico, de la opción que dispone el paciente de recibir la receta en formato papel, para adquirir -si lo desea- su medicamento en la farmacia de su preferencia.

3. Comuníquese, etc.

Ec. Adriana Riccardi

Ec. Luciana Macedo

Dr. Javier Gomensoro